

RESOLUCIÓN NÚMERO 2597 DE 31 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se reglamenta el artículo segundo de la Resolución No. 20233040030295 del 18 de julio de 2023 del Ministerio de Transporte, con el objeto de establecer los requisitos, lineamientos y procedimientos para acceder al beneficio de tarifa diferencial para las categorías I y II en la Estación de Peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

En uso de las facultades legales y en especial los numerales 7.9 y 7.19 del artículo 7 del Decreto 1292 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Transporte mediante la Resolución No. 20233040030295 del 18 de julio de 2023 establece las tarifas diferenciales en la Estación de peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá.

Que el artículo 2º de la mencionada resolución, determinó que:

“El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) fijará las frecuencias mínimas de pasos al mes para mantener el beneficio, los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Sáchica, localizada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá - Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá “.

Que, dadas las anteriores consideraciones, es necesario emitir el presente acto administrativo con el objeto de fijar los requisitos para el otorgamiento del beneficio de tarifas especiales de peaje en la Estación denominada Sáchica, para los operadores de este peaje.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Definir los siguientes términos para efectos de la presente resolución:

BENEFICIARIOS DE TARIFAS DIFERENCIALES PEAJE SACHICA: De conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo primero de la Resolución No. 20233040030295 del 18 de Julio de 2023, expedida por el Ministerio de Transporte las tarifas diferenciales categorías IE y IIE serán aplicables a los vehículos de las personas naturales que habitan, son propietarios o arrendatarios o tienen su centro de trabajo en los Municipios de Sáchica y Villa de Leyva, tanto en el casco urbano como en el rural. Así mismo, serán beneficiarios de la tarifa diferencial los vehículos oficiales propiedad del Municipio de Sutamarchan para las Categorías I y II.

CENTRO DE TRABAJO: Entiéndase por centro de trabajo el área, edificada o no, a la que los trabajadores deban acceder por razón de su trabajo o para el desarrollo de actividad laboral y/o comercial, cuyas labores se desarrollen en el área urbana o rural de los Municipios de Villa de Leyva y Sáchica.

RESIDENCIA: Entiéndase residencia por el lugar donde el beneficiario habita, sea este en calidad de propietario y/o arrendatario de un predio ubicado en el área urbana o rural de los Municipios de Villa de Leyva y Sáchica.

TIE: Tarjeta de identificación electrónica que podrá ser instalada en cada uno de los vehículos que cuenten con el beneficio de tarifa diferencial de peaje, que se constituye en uno de los mecanismos válidos para acceder al pago del valor establecido para cada Categoría según lo dispuesto en la Resolución No. 20233040030295 del 18 de julio de 2023. El valor de la TIE será asumido por el usuario a quien se otorgue el beneficio.

TAG: Dispositivo electrónico que se emplea para identificación por radiofrecuencia (RFID), para el caso específico de recaudo electrónico vehicular en peajes.

VÍA ELUSORA: Es aquella vía aledaña a la vía principal donde se localiza la estación de peaje Sáchica, que se utiliza con el fin de evitar el pago de la tasa de peaje de forma ilícita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como frecuencia mínima de paso al mes para mantener el beneficio de tarifas diferencial para las categorías I y II en la Estación de Peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá, de mínimo ocho (8) pasos por mes.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la Estación de Peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá, las siguientes:

1) Vehículos de servicio particular y público (persona natural). Los documentos requeridos deben estar a nombre del solicitante.

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular y público de las categorías IE y IIE, se deberá presentar una solicitud escrita por parte del propietario del vehículo, dirigida al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- b) Copia de la licencia de tránsito del vehículo en la que conste que el mismo es de propiedad del solicitante. O si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial o financiera, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con la copia del contrato en el cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima, en calidad de locatario del vehículo.
- c) Certificación de residencia (original), expedido por la autoridad competente del municipio respectivo, según corresponda, en la cual se haga constar que el solicitante reside o desarrolla su actividad comercial y/o laboral en los Municipios de Sáchica o Villa de Leyva, expedido con una antelación no superior a treinta(30) días a la presentación de la solicitud.
- d) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble donde reside, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días a la presentación de la solicitud, o copia del contrato de arrendamiento vigente, de un inmueble ubicado en los Municipios Sáchica o Villa de Leyva. En el caso en que el solicitante no sea el dueño del predio por tratarse de una vivienda familiar, deberá acreditar primer grado de consanguinidad con el propietario, anexando documento que acredite el parentesco.
- e) Fotocopia del SOAT y del Certificado de revisión técnico-mecánica y de Gases vigentes, cuando aplique.
- f) No contar con sanciones por infracciones a las normas de tránsito. Ni haber sido reportado ante el INVÍAS como evasor de peaje.
- g) No serán aprobados más de tres vehículos por grupo familiar.
- h) Adquirir a su costo una tarjeta de identificación electrónica, la cual deberá ser adherida en la parte inferior izquierda del vidrio panorámico, para uso exclusivo e intransferible del vehículo beneficiario, En la actualidad su costo es de veintiún mil pesos (\$21.000) Mcte. No obstante el beneficiario también podrá adquirir a su costo y riesgo un TAG con uno de los intermediadores acreditados por el Ministerio de Transporte, a fin de que pueda no solo cargarse el beneficio de tarifa diferencial en este dispositivo, sino que el mismo le sirva para acceder a la tecnología IP/REV. En el caso en que ya cuente con este dispositivo, al momento de realizar su solicitud deberá informarlo al Instituto enviando una fotografía del dispositivo instalado.
- i) En ningún caso el beneficiario podrá tener adherido al panorámico del vehículo beneficiado, los dos sistemas (Tarjeta de Identificación Electrónica -TIE o TAG) deberá decidirse por uno solo.
- j) Al vehículo que después de haber sido aprobado el beneficio, utilice en algún momento la vía elusora y este sea reportado por el operador del peaje, se le suspenderá de manera inmediata el beneficio y no podrá volver a solicitarlo.
- k) En todos los casos deberá presentarse solicitud escrita dirigida al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, a través del correo electrónico, indicando placas de vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico, anexando la totalidad de los documentos indicados con anterioridad.
- l) Si alguno de los documentos requeridos no son aportados en forma legible y/o vigentes para los casos en los cuales aplique, los mismos serán devueltos sin trámite de ninguna naturaleza para que el interesado, si lo considera pertinente, subsane las observaciones que se le presenten.

2) Vehículos de servicio público de Pasajeros, (vinculados a empresas de transporte público).

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de transporte de pasajeros, de las categorías IE y IIE, el Representante Legal de la empresa deberá presentar una solicitud escrita, dirigida al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, certificando que el vehículo se encuentra vinculado y que presta el servicio de transporte en las rutas Tunja – Sáchica – Villa de Leyva y Viceversa, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días a la presentación de la solicitud, anexando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo.
- b) Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.

- c) Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- d) Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.
- e) Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de categorías I y II, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días a la presentación de la solicitud, la cual debe estar constituida en los Municipios de Sáchica o Villa de Leyva.
- f) Fotocopia de la resolución de rutas expedida por la autoridad competente, en la cual conste que está autorizada para operar en la Ruta Tunja – Sáchica – Villa de Leyva y Viceversa, para las categorías IE y IIE.
- g) No tener sanciones vigentes por infracción a las normas de tránsito.

3) Vehículos oficiales propiedad del Municipio de Sutamarchán.

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo oficial del Municipio de Sutamarchán para las categorías I y II, el Alcalde Municipal deberá presentar una solicitud escrita, dirigida al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, indicando las placas del vehículo, correo electrónico, anexando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, la cual deberá estar a nombre del municipio.
- b) Fotocopia del SOAT y del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes, en el caso en que aplique.
- c) Acta de Posesión del Alcalde como autoridad máxima.
- d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde.
- e) RUT.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer el siguiente procedimiento para el otorgamiento del beneficio de las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la Estación de Peaje Sáchica ubicada en la Vía 6008 de la Ruta Chiquinquirá – Tunja PR 50+200 en el Departamento de Boyacá:

1. Una vez recibida la documentación, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, verificará en el plazo estipulado por la legislación vigente, la procedencia del beneficio y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución. Dentro de dicho plazo, informará mediante comunicación escrita al interesado el otorgamiento de este, indicándole los trámites a seguir previos a la instalación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) o TAG, en el correspondiente vehículo, por parte de quien sea designado para tal fin por el mismo Instituto. En igual sentido y dentro del mismo término señalado, le informará, si a ello hubiere lugar, sobre las causas que generan el rechazo de la solicitud.
2. Una vez se demuestre el pago del valor de la TIE, en los términos que señale el INVÍAS, se procederá con la emisión de la tarjeta y se dispondrá en la estación de peaje Sáchica, para que sea instalada por parte de la persona a quien autorice el INVÍAS en el vidrio panorámico del vehículo respectivo.
3. Las Tarjetas de Identificación Electrónicas (TIES), serán instaladas directamente por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS o por quien éste designe, en el vehículo de la persona beneficiaria. En ninguna circunstancia se entregará la TIE al usuario para que proceda con su instalación posterior, ni tampoco se remitirá por correo.
4. Hasta que sea instalada en el vehículo correspondiente la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) y sea válidamente leída en la estación de peaje, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de Peaje Sáchica, según la categoría del vehículo en el cual se movilice.
5. Para el caso de los propietarios de los vehículos que opten por la instalación de TAG con alguno de los intermediadores autorizados por el Ministerio de Transporte, deberán informarlo oportunamente al Instituto Nacional de Vías, a través de registro fotográfico legible.
6. No serán aprobados más de tres vehículos por grupo familiar.
7. El beneficio, en ningún caso aplica para personas jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer el siguiente mecanismo de reemplazo y (reposición) de la tarjeta de identificación electrónica – TIE. Los usuarios activos de la tarifa diferencial para las categorías IE y IIE indicadas con anterioridad, podrán solicitar, asumiendo el costo, el cambio o reposición de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), en los siguientes casos:

1. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, caso en el cual, el titular deberá presentar al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, además del oficio en el que solicita el cambio de la TIE, fotocopia de la cédula, fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo que reemplaza al anterior, anexando el registro fotográfico de la TIE que pretende reemplazar, la cual deberá ser

- entregada en la Estación de peaje de Sáchica, en el momento en que le sea instalada la nueva.
2. Por pérdida o hurto de la TIE o TAG. El titular deberá presentar al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, además del oficio en el que solicita el cambio de la TIE por pérdida o hurto de la misma, fotocopia de cédula de ciudadanía, licencia de tránsito. Para el caso del TAG deberá realizar el trámite ante el intermediador autorizado por el Ministerio de Transporte que el usuario considere, informando oportunamente al INVIAS del cambio, enviando el registro fotográfico del mismo.
 3. Por deterioro de la TIE o TAG. El titular deberá presentar al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, además del oficio en el que solicita el cambio de la TIE por pérdida o hurto de la misma, fotocopia de la cédula, fotocopia de la Licencia de Tránsito, anexando el registro fotográfico de la TIE que pretende reemplazar, la cual deberá ser entregada en la Estación de peaje de Sáchica, en el momento en que le sea instalada la nueva.
 4. Por ruptura del vidrio panorámico del vehículo. El titular deberá presentar al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, además del oficio en el que solicita el cambio de la TIE, fotocopia de la cédula, fotocopia de la Licencia de Tránsito del vehículo, anexando el registro fotográfico de la TIE que pretende reemplazar, la cual deberá ser entregada en la Estación de peaje de Sáchica, en el momento en que le sea instalada la nueva.

Nota: El tiempo que dure el proceso de reposición de la TIE o TAG, el beneficiario deberá cancelar la tarifa plena vigente al momento del tránsito por la estación de peaje.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer como causales de pérdida del beneficio de tarifa diferencial las siguientes:

1. Por cambio de domicilio del propietario a otro municipio no contemplado en la aplicación de la categoría especial.
2. Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual, el beneficiario debe retirar la TIE del vehículo y devolverla al INVIAS.
3. Cuando se presente desvinculación del vehículo de la empresa de transporte público de pasajeros a la cual se encuentra afiliado.
4. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la TIE. Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante INVIAS como evasor de peaje.
5. Ningún beneficiario de tarifa especial puede ceder o transferir el beneficio al vender el vehículo ya que, con lo anterior, incurre en la pérdida del beneficio asignado.
6. Cuando el vehículo para el cual se haya otorgado la tarifa diferencial transite por la vía elusora alemana a la estación de peaje, evento en el cual no podrá solicitar nuevamente el beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial Dada en Bogotá, D. C., a los 31 días del mes de julio de 2023.

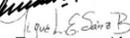
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
MERCEDES ELENA
GOMEZ VILLAMARIN

MERCEDES ELENA GÓMEZ VILLAMARÍN

DIRECTORA GENERAL

Proyectó: Germán Arévalo – Contratista GP 
 Revisó: Ramón Elberto Lobo – Gerente Grupo Peajes 
 VoBo: Miguel Ernesto Sanz - Oficina Asesora Jurídica 
 VoBo: Mauricio Hernán Céspedes – Director Técnico y Estructuración

 Firmado digitalmente por
MAURICIO HERNAN CESPEDES
DIRECTOR TECNICO Y ESTRUCTURACION